



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 168-2025-MDSM/GDUR/G

EXP: 258882

San Marcos, 25 de febrero del 2025.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°18-2025-INV.CONSULTINGFVCSRL/RL/HZ; CARTA N°10-2025-CONSORCCIO SUPERVISOR MINICOMPLEJO SALVIA /Hz/JES-RC; INFORME ACOP N°055-2025-MDSM/GDUR/SGEIP-LAIC-ACOP; INFORME N°00756-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, relacionados a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERÍO DE SALVIA EN EL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2516381, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, con fecha 13 de agosto del 2024, se suscribe el CONTRATO N°190-2024-MDSM/GM, de la LICITACIÓN PUBLICA -SM-12-2024-MDSM/CS-1, entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y la empresa INVERSIONES &CONSULTING FVC S.R.L., para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERÍO DE SALVIA EN EL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2516381, con un costo de S/. 4,565,272.32 (Son: Cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y dos con 32/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por contrata y el sistema de contratación a suma alzada;

Que, con fecha 11 de febrero del 2025, mediante CARTA N°18-2025-INV.CONSULTINGFVCSRL/RL/HZ, el Sr. Blas Calhuan Simeón Melecio, Representante legal de la empresa INVERSIONES &CONSULTING FVC S.R.L., remite al Sr. Espino Santa Cruz Julio Fredy representante común del CONSOCIO SUPERVISOR MINICOMPLEJO SALVIA, de la consultoría de supervisión de obra, el informe técnico sobre ampliación de plazo de ejecución de obra N°01 por veinte (20) días calendarios, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERÍO DE SALVIA EN EL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2516381, sustentado por el Residente de Obra, Ing. Percy Nilton Abarca Flores

Que, con fecha de recepción 12 de febrero del 2025, mediante CARTA N°10-2025-CONSORCCIO SUPERVISOR MINICOMPLEJO SALVIA /Hz/JES-RC, el Sr. Espino Santa Cruz Julio Fredy representante común del CONSOCIO SUPERVISOR MINICOMPLEJO SALVIA, del servicio de consultoría de supervisión de obra, remite a la Municipalidad Distrital de San Marcos, su informe de conformidad con respecto a la Ampliación de Plazo N°01 del contratista, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERÍO DE SALVIA EN EL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2516381, adjuntando el informe técnico del Jefe de Supervisión de obra, Ing. Cayo Valentín Tamara Salazar, quien en su informe concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 168-2025-MDSM/GDUR/G

VI. CONCLUSIONES

- Desde el Asiento N°16, se menciona sobre las intensas precipitaciones ocasionando paralizaciones, saturación del suelo y la consiguiente generación de lodo, dificultando las labores, ocasionando atrasos en el cumplimiento de Obra de las partidas inmersas en la ruta crítica.
- Por constantes precipitaciones pluviales en la zona, y que sus efectos han generado atrasos en los trabajos previstos, en tanto **SE APRUEBA AL CONTRATISTA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01** por un periodo de veinte (20) días Calendarios tal como se cuantifica en el contenido del presente informe, Con la finalidad de reprogramar las actividades afectadas en la ruta crítica y poder cumplir con las metas físicas de ejecución de la obra. La solicitud de Ampliación de Plazo N°01 está sustentado, considerando el Art. 197, inc. a) del RLCE que prevé lo siguiente.

VII. RECOMENDACIONES

- Por lo expuesto, se recomienda a quien corresponda continuar con el Procedimiento indicado en el Art. 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - Otorgar los 20 (Veinte) días Calendarios de Ampliación de Plazo N° 01 debido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en concordancia con el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- (...)

Que, con fecha de recepción 21 de febrero del 2025, mediante **INFORME ACOP N°055-2025-MDSM/GDUR/SGEIP-LAIC-ACOP**, el Ing. **Luis Alberto ITA CERNA**, Administrador de Contrato de Obras Públicas, remite a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública su informe con asunto: se solicita notificar improcedencia al trámite de ampliación de plazo N°01 del contratista, de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERÍO DE SALVIA EN EL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N°2516381, en el cual concluye y recomienda lo siguiente

(...)

V. CONCLUSIONES.

- Luego de la revisión de la CARTA N°10-2025-CONSORCIO SUPERV. MINICOMPLEJO SALVIA/HZ/JES-RC. se concluye que es improcedente el trámite de ampliación de plazo debido a las irregularidades de la misma. En tal sentido se deberá realizar la solicitud cuando la causal haya concluido.

VI. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, notificar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERÍO DE SALVIA EN EL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH"** con CUI N°256381.

Que, con fecha de recepción 24 de febrero del 2025, mediante **INFORME N°00756-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ**, el Ing. **Julio Cesar Cerna Quiroz**, Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, remite la **IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°01 del contratista** de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERÍO DE SALVIA EN EL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N°2516381, debido a que no se cumplió con los debidos procedimientos del Artículo 198 del RLCE, para la ampliación de plazo de la **INVERSIONES & CONSULTING FVC S.R.L.**, asimismo concluye y recomienda lo siguiente:

(...)

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Residente de Obra no ha sustentado Técnicamente los procedimientos mediante cuaderno de obra e informe técnico la **AMPLIACION DE PLAZO** por 20 días calendarios.
- 3.2. El Supervisor de Obra no ha sustentado técnicamente los procedimientos mediante informe técnico la **AMPLIACION DE PLAZO N°01** el cual es improcedente el Plazo de 20 días calendarios solicitado por el contratista **INVERSINOES & CONSULTING FVC SRL**.
- 3.3. Del análisis y revisión de la documentación presentada por el Administrador de contratos de obras públicas, y bajo el sustento técnico del supervisor de obra y el Residente de Obra no han sustentado correctamente la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR 20 DIAS CALENDARIOS**.

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 168-2025-MDSM/GDUR/G

- 3.4. No es PROCEDENTE el trámite de solicitud de AMPLIACION DE PLAZO POR 20 (veinte) DIAS CALENDARIOS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA "INVERSINOES & CONSULTING FVC SRL", que se ha encontrado falta de sustento técnico de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. EMITIR MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO LA IMPROCEDENCIA DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR 20 DIAS CALENDARIOS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA INVERSINOES & CONSULTING FVC SRL.
(...)

Que, en ese contexto, en el Artículo 34, Numeral 34.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo el **Artículo 198 del RLCE, Numeral 198.1**, indica "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", seguidamente Numeral 198.2, indica "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

Que, según **OPINION N°011-2020/DTN**, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

OPINION N°011-2020/DT

(...) Para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra (...).

(...) Al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla (...).

(...) Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlarla correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 168-2025-MDSM/GDUR/G

relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. (...)

(...) La carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada (...).

(...) La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, **SÍ SERÁ INDISPENSABLE** que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

Que, de acuerdo al sustento técnico del Administrador de Contrato de Obras Públicas, Ing. Luis Alberto ITA CERNA, mediante **INFORME ACOP N°055-2025-MDSM/GDUR/SGEIP-LAIC-ACOP**, y del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Ing. Julio Cesar Cerna Quiroz, mediante **INFORME N°00756-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ**; se advierte que la Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N°01, no cumple con los procedimientos establecidos en el Artículo 198 del RLCE, por lo que corresponde declararla IMPROCEDENTE.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Contratista mediante **CARTA N°18-2025-INV.CONSULTINGFVCSRL/RL/HZ**, el Supervisor de Obra mediante la **CARTA N°10-2025-CONSORCCIO SUPERVISOR MINICOMPLEJO SALVIA /Hz/JES-RC**, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante el **INFORME ACOP N°055-2025-MDSM/GDUR/SGEIP-LAIC-ACOP**; y la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante el **INFORME N°00756-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ**; y en uso de las facultades conferidas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 206-2024-MDSM-A.**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N°01, solicitada por el contratista **INVERSIONES & CONSULTING FVC S.R.L.**, ejecutor de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERÍO DE SALVIA EN EL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**" CUI N°2516381, debido al incumplimiento de los procedimientos establecidos en el Artículo 198 del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista, **INVERSIONES & CONSULTING FVC S.R.L.**, y Supervisión de Obra, **CONSOCIO SUPERVISOR MINICOMPLEJO SALVIA** para conocimiento y fines

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Archivo
GDUR
LR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
CIP. N°106206
4